



Institut
de Recerca
Sant Pau



Cofinanciado por
la Unión Europea

INFORME JURÍDICO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE METILACIÓN DEL ADN EN EL MARCO DEL PROYECTO CON CÓDIGO PI24/00682 PARA LA FUNDACIÓ INSTITUT DE RECERCA HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SANT PAU.

Valor estimado del contrato: 160.000,00.-€

Exp. Núm. LICIR 26/02

En relación a la aprobación del expediente de contratación y del Pliego de cláusulas administrativas particulares que tiene que regular el contrato de referencia, se emite **INFORME JURÍDICO** previo a la aprobación del expediente de contratación, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 15 de enero de 2026, el Dr. José Manuel Soria Fernández, Director de la Unidad de Genómica de Enfermedades Complejas de la Fundació Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau emitió un informe en el que se justifica el cumplimiento de los aspectos establecidos en los artículos 28, 100, 101 y 116.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), en relación con el contrato de *“Prestación de servicios de metilación del ADN en el marco del proyecto con código PI24/00682 para la Fundació Institut de Recerca Hospital de la Santa Creu i Sant Pau”*.

De acuerdo con los anteriores antecedentes, y en relación a la tramitación del procedimiento para la contratación objeto de este informe, se establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. - Legislación.

Este contrato está financiado por el Instituto de Salud Carlos III, con código de expediente PI24/00682 y “Cofinanciado por la Unión Europea” FEDER.



Esta entidad es, a los efectos del artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), un poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública. Esta condición subjetiva determina el régimen de aplicación a la entidad de la mencionada norma, en conformidad con el Libro Tercero de la misma Ley.

El contrato, atendiendo a la naturaleza jurídica de esta Entidad, se califica de contrato privado, rigiéndose en cuanto a la preparación y adjudicación por las disposiciones aplicables de la LCSP y en cuanto al suyos efectos y extinción por las normas de derecho privado y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral (artículos 201 de la LCSP); de condiciones especiales de ejecución (artículo 202 de la LCSP); de modificación del contrato (artículos 203 a 205 de la LCSP); de cesión y subcontratación (artículos 214 a 217 de la LCSP); de racionalización técnica de la contratación (artículos 218 a 228 de la LCSP); de las condiciones de pago establecidas a los apartados 4.^º del artículo 198, 4.^º del artículo 210 y 1.^º del artículo 243, así como por la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Asimismo, se rige por:

Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Decreto Ley 5/2021, de 2 de febrero, por el cual se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del Fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.

Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, transformación y resiliencia.

Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la cual se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento



de los hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, transformación y resiliencia.

Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por otro lado, debe aplicarse a este contrato el plan de medidas antifraude y anticorrupción – incluyendo el conflicto de intereses – aprobado por la Generalitat de Catalunya al que esta entidad se encuentra adherido.

Segunda. - Tipificación.

Atendiendo al contenido de las prestaciones objeto de licitación, debe calificarse el contrato como de servicios, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 17 “Contrato de servicios” de la LCSP, en el sentido de que por servicios se entienden “aquellos que tienen por objeto prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de una se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario”.

La finalidad del servicio es la realización de pruebas de metilación del ADN. El procedimiento de contratación, se ejecutará siguiendo las indicaciones que se dispone en los artículos 156 a 158 de la LCSP, adjudicándose a través del procedimiento abierto. Se dan cumplimiento a todas las circunstancias necesarias para su aplicación, tal y como consta descrito en el informe justificativo en su apartado VIII.

Tercera.- Tramitación.

El expediente de contratación se adjudicará por procedimiento abierto, de conformidad con arreglo al contenido de los artículos 156, 157 y 158 de la actual LCSP; artículos en los que se regulan las normas básicas sobre el procedimiento abierto, en su modalidad de tramitación ordinaria.

Asimismo, y atendiendo al valor estimado del contrato a licitar -VEC **160.000.- €** - (que es inferior a la cifra de 216.000.-€ IVA excluido), de acuerdo con el artículo



22.1.b) de la LCSP no estará sujeto a regulación armonizada, de conformidad con los umbrales establecidos a la sección 2^a, del capítulo II del Título preliminar.

En consecuencia, y a los solos efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad como de transparencia, la licitación deberá publicarse en el “*Perfil del contratante de la Fundació Institut de Recerca Hospital de la Santa Creu i Sant Pau*”, el cual está integrado en la “*Plataforma de Contratación pública de la Generalidad de Cataluña*”.

Seguidamente se procede a analizar los principales aspectos jurídicos que definen este procedimiento abierto no armonizado:

- Que atendiendo su valor estimado – **160.000.- €** – no obtendrá la calificación de contrato sujeto a regulación harmonizada.
- A diferencia del antiguo TRLCSP, en la actual LCSP se produce una efectiva reducción de los plazos de presentación de las propuestas, en consonancia con los objetivos genéricos declarados por la Directiva comunitaria de contratación pública, en el sentido de introducir nuevas dinámicas de agilidad y simplificación de los procedimientos de licitación.
- El plazo general de presentación de ofertas de este contrato de servicios no será inferior a 15 días naturales, tal y como estipula el artículo 156.6 LCSP.
- Que entre los criterios de adjudicación previstos en el PCP, podrán hacerse constar tanto los evaluables de forma objetiva como los sometidos a juicio de valor. En este caso, todos los criterios son evaluables automáticamente.

El expediente incorpora el informe y memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato, así como el resto de informes necesarios y preceptivos establecidos en la LCSP.

Cuarta.- Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y de prescripciones técnicas.

En cuanto al contenido del Pliego de Cláusulas Particulares (PCP) y, en su caso, de Prescripciones Técnicas que deben regir el procedimiento de contratación de referencia, el mismo cumple los principios básicos de la contratación pública



exigibles a los poderes adjudicadores, reflejándose, concretamente, una aplicación esmerada y extensa de los principios de libertad de acceso a la licitación, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato.

Los plazos de concurrencia no son inferiores a los plazos mínimos establecidos en el arte. 156.2 relativo al procedimiento abierto no armonizado de la LCSP. La solvencia exigida se considerará proporcional al objeto de licitación y ha sido verificada, dentro del margen de discrecionalidad de la entidad.

Quinta.- Plazo y prórroga.

El PCP regula el plazo de vigencia del contrato. La duración del contrato, se ha establecido atendiendo a la naturaleza de las prestaciones a ejecutar, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. La duración del contrato, incluidas en su caso las prórrogas, no supera los plazos establecidos en el artículo 29 de la LCSP.

Sexta.- Criterios de solvencia.

El informe justificativo de inicio del expediente en su apartado X), se concretan de forma concreta, todas las condiciones de solvencia tanto técnica como económica de la presente licitación. A continuación, se describen de forma genérica los principales criterios de solvencia:

Atendiendo a que el objeto del contrato son los “*Prestación de servicios de metilación del ADN en el marco del proyecto con código PI24/00682 para la Fundació Institut de Recerca Hospital de la Santa Creu i Sant Pau*” y que su valor estimado es de **160.000,00.-€** se proponen los siguientes criterios de solvencia:

A) Solvencia económica y financiera:

De acuerdo con la previsión del artículo 87 de la LCSP, se podrá acreditar con:

- **Declaración sobre el volumen global de negocios**, en el ámbito de actividades correspondiente a fin del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida que se disponga de

Este contrato está financiado por el Instituto de Salud Carlos III, con código de expediente PI24/00682 y “Cofinanciado por la Unión Europea” FEDER.



las referencias de este volumen de negocios. El volumen global de negocio mínimo exigido no excederá 1,5 veces el valor anual medio del contrato, por lo que el importe mínimo a acreditar será el valor de **120.000.-€.**

- *Este volumen anual, se tendrá que acreditar aportando copia de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en este registro y en caso contrario en el registro oficial en el que tenga que estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.*
- **O justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a 160.000,00.-€** que esté vigente durante toda la vigencia del contrato.

La acreditación se ha de efectuar por medio de un certificado emitido por el asegurador, en el que consten los importes y los riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro. El seguro tendrá que estar vigente, como mínimo, hasta el final del plazo de presentación de ofertas, y se ha aportar un compromiso de renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

B) Solvencia técnica y profesional:

Dadas las características del contrato, se considera adecuado que los licitadores puedan acreditar la solvencia técnica en relación a los servicios ejecutados. De acuerdo con el artículo 90 LCSP relativo a la solvencia técnica o profesional en relación en los contratos de servicios, se requiere acreditar:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza a los que constituye el objeto del contrato en el curso de como máximo de los tres últimos años, todo indicando su importe, fecha y destino público o privado con justificación de los documentos más importantes, a la que se incorporarán los correspondientes certificados sobre los mismos, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del



sector público, se trate de organismos públicos y por contratante cuando el destino sea privada o, careciendo este último, una declaración responsable del empresario.

De acuerdo con el artículo 90.2 de la LCSP, el sistema de acreditación del sumatorio de los contratos de servicios similares, será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución (dentro de los 3 últimos años), **sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, esto es 56.000-€.**

- **El adjudicatario habrá de aportar un certificado de buena ejecución, contrato o convenio firmado por la entidad destinataria del servicio para acreditar la realización de este servicio o una declaración responsable todo indicando su importe, fecha y destino público o privado de los servicios realizados.**

C) Medio alternativo de acreditación de la solvencia económica o financiera y técnica o profesional: clasificación empresarial

Para este expediente no se contempla clasificación sustitutoria dado que se trata del servicio de *metilación del ADN*.

Las codificaciones CPV que corresponderán a este contrato son:

- 73111000-3 - Servicios de laboratorio de investigación.

Este servicio no está incluido en los grupos y subgrupos de clasificación de los contratos de servicios previstos en el artículo 37 y en el anexo II del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 87.2 en lo referente a “Acreditación de la solvencia económica y financiera”, cuando se cita que “en todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del sector Público acreditará ante todos los órganos de contratación del sector público, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario”, así como también al que se dispone en el artículo 77.1.b) de la LCSP relativo a la “Exigencia y efectos de la clasificación” de la LCSP, en los contratos de



servicios no será exigible la clasificación empresarial, de acuerdo con la DF 3.^a de la “Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público”, que modificó el TRLCSP suprimiéndose la exigencia de clasificación empresarial en los contratos de servicios profesionales.

Esta previsión normativa, ha tenido continuidad en la nueva LCSP, concretamente en sus artículos 86.2 y en el artículo 92, de forma que en relación a este tipo de contratos de servicios, la clasificación empresarial no se exigible legalmente. Aun así, la LCSP prevé un sistema de doble acreditación de la solvencia, donde el empresario podrá acreditar su solvencia tanto técnica como económica indistintamente mediante su clasificación empresarial en el grupo o subgrupo que corresponda al contrato licitado, o bien mediante el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación y detallados en el Pliego de Cláusulas Particulares.

En este caso, no se establece clasificación empresarial opcional, por no haber correspondencia entre el código “CPV” del objeto del contrato y los grupos o subgrupos de clasificación empresarial.

Séptima. Criterios de adjudicación:

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP y atendiendo al objeto del contrato de referencia, se proponen los siguientes criterios de adjudicación:

1.1. Oferta económica por los servicios ordinarios.....hasta 40 puntos

El licitador presentará oferta económica por el importe total del contrato.

La puntuación se asignará conforme a la siguiente fórmula:

$$P_v = \frac{O_m}{O_v} \times P$$



Dónde:

- **Pv**: Puntuación de la oferta valorada
- **Om**: Oferta económica más baja admitida
- **Ov**: Oferta económica valorada
- **P**: Puntuación máxima del criterio (40 puntos)

1.1. Presunción de ofertas anormalmente bajas

La identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad se realizará conforme al **artículo 149 de la LCSP**.

Se calculará la **media aritmética** de las ofertas económicas admitidas. Se considerarán incursas en presunción de anormalidad aquellas ofertas que sean **inferiores en más de un 20 %** respecto a dicha media.

Las ofertas incursas en presunción de anormalidad **no serán excluidas automáticamente**, sino que se tratará el correspondiente procedimiento de justificación conforme a la LCSP.

1.2. Experiencia demostrada del licitador en análisis de metilación del ADN (experiencia adicional sobre la mínima exigida como solvencia) hasta 20 puntos.

Este criterio tiene por objeto valorar el **mayor grado de experiencia del licitador** respecto de la exigencia mínima de solvencia técnica. Se valorará la experiencia del licitador en trabajos, contratos o proyectos relacionados con el análisis de metilación del ADN directamente vinculados al objeto del contrato. Este criterio no tiene carácter excluyente ni establece umbrales mínimos.

Puntuación máxima: 20 puntos

La puntuación se asignará de forma proporcional conforme a la siguiente fórmula:

$$Pv = (Av / Am) \times 20$$



Donde:

- **Pv:** puntuación del licitador
- **Av:** número de años completos de experiencia acreditados por el licitador
- **Am:** mayor número de años completos de experiencia acreditados entre las ofertas admitidas

No se tendrán en cuenta fracciones de año. **Sólo se valorarán los 10 últimos años. A efectos del cómputo, los períodos de experiencia que se solapen no se contabilizarán de forma acumulativa.**

Se acreditará mediante:

- Relación de contratos, trabajos o proyectos ejecutados por el licitador, distintos de los usados para acreditar la solvencia mínima.
- Fechas de inicio y finalización
- Breve descripción del objeto
- Documentación justificativa (certificados de buena ejecución, contratos, memorias o declaración responsable).

1.3. Publicaciones científicas en epigenética en enfermedades metabólicas y nutrición lideradas por el licitador hasta 20 puntos.

Se valorará el número de publicaciones científicas relacionadas directamente con epigenética y metilación del ADN en enfermedades metabólicas y nutrición, lideradas por el licitador.

La puntuación se asignará automáticamente conforme a la siguiente fórmula:

$$Pv = (Pv_l / Pm) \times 20$$

Donde:

- **Pv:** puntuación del licitador
- **Pv_l:** número de publicaciones acreditadas por el licitador



- Pm: mayor número de publicaciones acreditadas entre las ofertas admitidas

Acreditación:

Curriculum vitae y copia de las publicaciones o referencias bibliográficas completas.

Definición y criterios de aceptación:

- Solo se valorarán **artículos originales publicados en revistas indexadas en JCR o Scopus**.
- La publicación debe estar directamente relacionada con **epigenética y metilación del ADN en enfermedades metabólicas o nutrición**.
- Solo se considerarán publicaciones donde el **equipo del licitador figure como primer o último autor**.
- Se valorarán únicamente publicaciones de los últimos 10 años.

1.4. Participación como investigador/a principal en proyectos y contratos de investigación competitivos relacionados con metilación del ADN..... hasta 10 puntos

Se valorará la participación del licitador como **investigador/a principal (IP)** en proyectos o contratos de investigación obtenidos en concurrencia competitiva relacionados con análisis de metilación del ADN. Solo se considerarán proyectos obtenidos en los últimos **10 años**.

La puntuación se asignará automáticamente conforme al siguiente fórmula:

$$Pv = (Iv / Im) \times 10$$

Donde:

- Pv: puntuación del licitador
- Iv: número de proyectos o contratos acreditados como IP por el licitador
- Im: mayor número de proyectos o contratos acreditados entre las ofertas admitidas



Acreditación:

Curriculum vitae y documentación justificativa de la participación como IP.

Será válida cualquiera de los siguientes documentos, siempre que conste de forma expresa la condición de Investigador/a Principal y las fechas del proyecto:

- **Resolución de concesión** del proyecto de investigación, emitida por la entidad financiadora, donde conste el IP.
- **Contrato de investigación** o convenio firmado con la entidad financiadora en el que figure el IP.
- **Certificado oficial** emitido por la entidad financiadora o por la institución ejecutora (universidad, centro de investigación, hospital, etc.) en el que se indique:
 - título del proyecto,
 - periodo de ejecución,
 - financiación obtenida,
 - y condición de Investigador/a Principal.

1.5. Personal técnico cualificado adscrito al contrato(nivel de cualificación del equipo adscritohasta 10 puntos.

Se valorará el **nivel de cualificación y el número de personal técnico adscrito al contrato**. La puntuación se calculará combinando la proporción de doctores sobre el total del equipo y el tamaño relativo del equipo en comparación con las ofertas presentadas, según la fórmula:

$$Pv = 10 \cdot \frac{Nd}{Nt} \cdot \frac{Nt}{Nt_{max}}$$

Donde:

Este contrato está financiado por el Instituto de Salud Carlos III, con código de expediente PI24/00682 y “Cofinanciado por la Unión Europea” FEDER.



Nd: es el número de doctores,

Nt: es el total de personal técnico adscrito.

Nt_{max} es el mayor número de técnicos declarado entre las ofertas admitidas.

El equipo deberá estar adscrito a la ejecución del contrato y ser adecuado y proporcional a la prestación del servicio. Si el licitador declara 0 técnicos, el criterio se puntuará con 0 puntos.

Ejemplo de puntuación:

Oferta	Nd	Nt	Proporción doctores	Tamaño relativo	Pv
Licitador A	2	2	1	0.5	5
Licitador B	3	5	0.6	1	6
Licitador C	1	4	0.25	0.8	2

Puntuación total: 40 + 20 + 20 + 10 + 10 = 100 puntos

Octava. - Órgano de contratación.

El órgano de contratación competente es el Director Científico de la Fundació Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau, con domicilio en la calle Sant Quintí 77-79, Barcelona (08041), teléfono 93.553.76.13.

Por todo lo mencionado, quien suscribe,

INFORMA favorablemente del contenido y prescripciones del Pliego de Cláusulas Particulares, relativas a la contratación del *“Prestación de servicios de metilación del ADN en el marco del proyecto con código PI24/00682 para la Fundació Institut de Recerca Hospital de la Santa Creu i Sant Pau”*.

Barcelona, a 21 de enero de 2026

Sra. Sílvia Ribas Martínez
Directora de la Asesoría Jurídica

Este contrato está financiado por el Instituto de Salud Carlos III, con código de expediente PI24/00682 y “Cofinanciado por la Unión Europea” FEDER.